

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

Requiere/ 07/1961

Rafael Martin Gil

vecino de

Belchite.

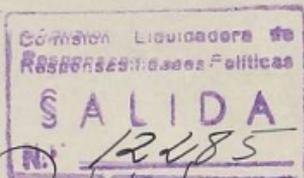
Por Decreto de 23 de febrero de 1961 S.E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expediente que queda reseñado el margen del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento notificacion al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Sirvase acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid a 23 de marzo del 1961

75 ptas



Sr. Juez de Instruccion

de Belchite.

*y
Laragona*



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado de Eje-
cutoria núm.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de partici-
par a V. E. ha correspondido a
este Juzgado en reparto para
conocer de su ejecución la pie-
za separada del expediente de
responsabilidades políticas
contra

.....
cuyo número al margen se indica
habiendo quedado en Mesa del
Juzgado para dictar la reso-
lución procedente.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Madrid a de de 195

El Juez Especial,

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora
de Responsabilidades Políticas.

¡¡VIVA FRANCO!!

189
H
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 722

Núm. del Juzgado 2338

Contra

Rafael Martín Gil

vecino de

Belchite

Cantidad

75 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

806/101
Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente acordar autorización subasta*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado *ninguno*

Zaragoza *18* de *mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



79



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 422
Núm. Juzgado 233b

Contra *Rafael Luciano Gil*

Vecino de *Bekelite*

Responsabilidad exigida *75 ptas*

Iniciado *24 enero* de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Dr Solano Costa

Dr. Perez Lautada

Mod. 1

C

14274

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de enero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Rafael Martín Gil* vecino de *Belchite*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *722* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia~~ y *Rafael Martín Gil* con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo



Rafael Martín Gil

20. 61. 9

2001

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

3

Zaragoza, a Veinticuatro de enero
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpadado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde ^{que se determinen} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. En caso de insolvencia se acreditará testifical y documentalente.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mi

DH
Francisco Solano

*Diligencias seguidamente a cumplir lo
mandado de ley*

Quinta de

a la prensa

EDICTO

✓

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a **Rafael Martín Gil** vecino de **Belcorte**

nº 2.338 se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a **27** de **enero** de mil novecientos **cuarenta y uno**

5

John + Mary

5

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado n° 91 de primero de abril del año en curso pgn.1267. Referencia n° 1258 y en el de la Provincia de Zaragoza n° 29 de cinco de febrero del presente año, pag.215 aparece inserto el edicto prevenido en el art. 61 de la Ley mandado publicar en autos.

En Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno,
doy fe

[Handwritten signature]

2398

22

6

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno

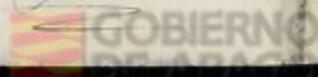
Dada cuenta de la anterior diligencia recuerdese al Juzgado Municipal correspondiente al pronto cumplimiento y devoluci6n de la orden de embargo pendiente.
Lo mand6 y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

[Signature]
1941

[Large handwritten signature]
se mandado de fe de



10012

7

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Belchite ^{hago saber:}
Que en el expediente que con el n.º 2338 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Rafael Martín Gil se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a 27 de Mayo de 1941

Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

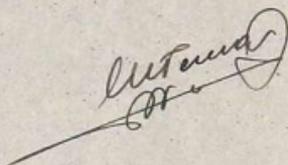
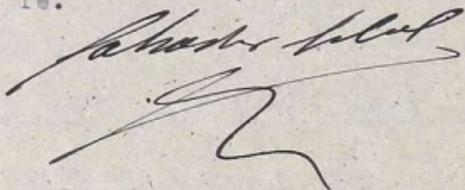
- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que ~~aparecen relacionados en el testimonio que~~
~~se acompaña~~ y cualesquiera otros que pudieran descu-
birse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculcado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Caso de resultar insolvente el inculpaado, se acreditará esta situación documental y testificalmente, requiriéndose para la primera informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Jefatura local de F.R.T. y de las J.N.S.; y para la segunda se recibirá información a tres testigos de esa vecindad de reconocida solvencia u moralidad y afectos, desde luego, al Movimiento Nacional

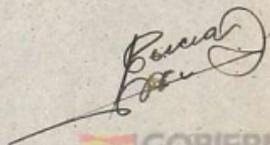
8
PROVINCIA En Eschite a diez y siete de Febrero de mil nove-
ciento cuarenta y dos.

JUEZ
SR. JALAS.- Por recibido el precedente exhorto, que se acepta
con la cualidad de ordinario de sin perjuicio, registrese
y para su cumplimiento, citese de comparecencia ante es-
te Juzgado al inculpada, o en su defecto al familiar mas
próximo y procedase al embargo de sus bienes, y en caso
contrario acredítese su insolvencia en forma legal, para
lo cual dirijanse ordenes a la Guardia Civil, Alcaldia y
Jefatura Local de Falanga, y recibase informacion testifi-
ca de tres testigos de reconocida solvencia moral y politica,
con el fin de que acrediten la insolvencia del mismo, y
una vez hecho todo lo interesado, devuélvase a su prece-
dencia por el conducto recibido.

Lo mandé y firma el Sr. Juez Municipal del margen, Doy
fé.



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se hace la citación interesada,
Doy fé.



Declaración de

D. Alejandro P. Lopez

CRISTO

En la Villa de Belchite, a **cinco** de **Marzo** de mil novecientos **veintenta y** **cuatro**, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de **37** años de edad, de estado **casado** profesión **Empleado** domiciliado en **esta Villa** y **sin** instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no lo comprende ninguna.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente, DECLARA: **que el encausado, objeto de esta declaración, no se le reconoce en esta localidad, bienes de ninguna clase, por cuyo motivo lo considera insolvente.**

Leída se firma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez y con el Sr. Secretario, Day 14.

Declaración de

En la Villa de Belchite, a
de de mil novecientos treinta y
nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
como queda dicho y ser de años de edad, de estado
profesión domiciliado en
y instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,
DECLARA:

14

Declaración de

Don Alejandro P. Lopez Az-
caros

En la Villa de Belchite, a **cinco**
de **Marzo** de mil novecientos **veintenta y**
nove, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
como queda dicho y ser de **37** años de edad, de estado **casado**
profesión **Empleado** domiciliado en **esta Villa**
y **sin** instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna.

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,
DECLARA: **que el encartado, objeto de esta declaración, no se**
le reconoce en esta localidad, bienes de ninguna clase, por
cuyo motivo lo considera insolvente.

Leída se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez y con-
signo el Secretario, Dox fé.

Declaración de

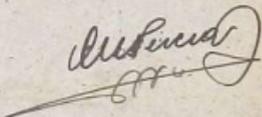
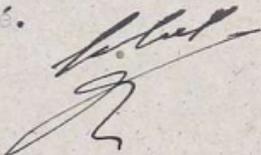
En la Villa de Belchite, a
de de mil novecientos treinta y
nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-
trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
como queda dicho y ser de años de edad, de estado
profesión domiciliado en
y instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

[Handwritten signature]
e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,
DECLARA:

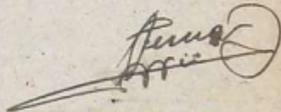
PROVIDENCIA en Belonite a once de Marzo de mil novecientos
JUEZ
SR. SALAS.- cuarenta y dos.

Practicadas cuantas diligencias en el precedente exhato,
se interesaban, remitanse a su procedencia, dejando nota.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal del margen,
Doy fé.



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, Doy fé.



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

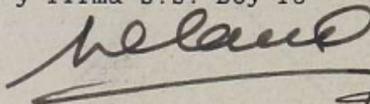
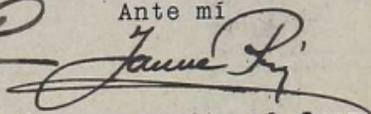
Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

16
de mil

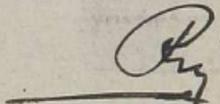
Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de diez y seis folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~

9

DILIGENCIA DE EMERGO.- En Belchite a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintea y dos.

En virtud de lo que antecede en la providencia anterior el Secretario que suscribe y el Alguacil de este Juzgado Don Jose Torregrosa Perez, se trasladó al domicilio del vecino de esta Villa Doña Francisca Larena Martinez como familiar mas próximo del excartado en estas diligencias, ya que este ha fallecido, quien enterado del objeto de esta diligencia, manifiesta no poseer bienes el referido excartado de los previstos en los artículos 600 y 610 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo cual se trató embargo en los bienes inalienables de su exclusiva propiedad, no dicha manifiesta dejar por los siguientes, que no se hallan sujetos a ninguna administración.

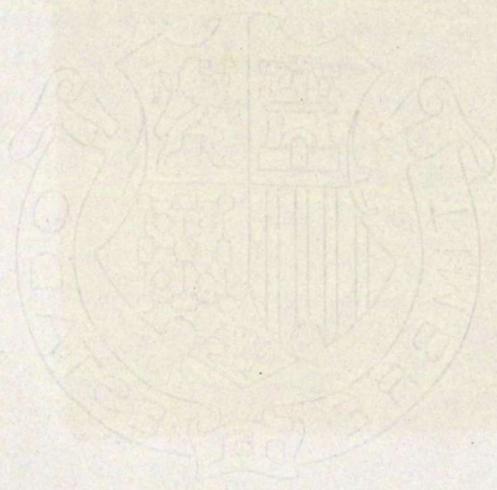
Que su esposo Rafael Martin Gil, no posee fincas de ninguna clase de su propiedad.

Con lo cual se dió por terminado el acto, que no firmo manifestar no saber hacerlo, haciendolo a la vez que por sí el Secretario con el Alguacil de este Juzgado, Doy fé.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

13825



13825



10

Núm. 383

Rafael
Martin
Gil.

Consecuente a lo interesado en
dicho oficio fecha 24 del pasado
mes de Febrero, sobre informe que
concrete los bienes que en este
término municipal posee de su exclu-
siva propiedad el encartado anexo
al margen, tengo la distinción de
participar a Vd., que examinados
los antecedentes obrantes en estas
de audiencias y de las noticias que
se creyó conveniente adquirir, NO
consta que el mencionado encartado
posea bienes de naturaleza alguna.

Lo comunico a Vd. para los efectos
que tiene interesado.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Salvate a B de Marzo de 1933.

El Alcalde,

Sr. Juez Municipal de esta villa.

Salvate.

Bole
circa
1910



11

Orden que se cita

Rafael Martín Gil

En cumplimiento a su superior
orden de fecha 24 del anterior
tengo el honor de participar a
la respetable y superior autori-
dad de V.S. que según gestiones
practicadas por el que suscribe
y fuerza de este asunto sobre la
averiguación de todos los bienes
que puede poseer el encartado
que el margen se expresa, resul-
ta, que dicho individuo carece de
toda clase de bienes, siendo por
este motivo insolvente.

Dice guarda a V.S. muchos años
Belchite a 2 de Marzo de 1.942
El Sargento

José Morales
Sargento

Sr. Jefe Municipal de la Villa de

BELCHITE

JEFATURA LOCAL DE SALAMANCA
DE
BELLICHITE.-

12

Rodriguez Man
Su fil

Contestando a su atento oficio
de fecha 24 de febrero ultimo,
tesgo al haber de pasar en su
conocimiento que el encartado
citado al margen, no posee bie-
nes de ninguna clase, siendo por
lo tanto declarado insolvente
a efectos economicos.

Por Días, Español y su Revolucion
Nacional Sindicalista.

Bellichite a 10 de Marzo de 1.942.

El Jefe Local,



R. Rodriguez

Sr. Juez Municipal de

BELLICHITE.

13

Declaración de

En la Villa de Belchite, a cinco

D. Salvador Ordovas Mayordía de Marzo de mil novecientos treinta y

Judicial Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 42 años de edad, de estado casado profesión Empleado domiciliado en esta Villa

y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente, DECLARA: A LA PRIMERA.- Que no le comprende ninguna de las Generales de la Ley.

Que el encartado en este expediente de insolvencia, no posee bienes de ninguna clase, ni que se le reconozcan por ningún concepto, por lo cual se le considera insolvente en forma legal.

Leída se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, Doy fé.

Salvador Ordovas

Actuado

Declaración de

D. Agustín Trinchan Sanz

En la Villa de Belchite, a cinco

de Marzo de mil novecientos veintaja

y dos, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse

como queda dicho y ser de 40 años de edad, de estado casado

profesión Empleado domiciliado en esta Villa

y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

que no le comprende ninguna de las Generales de la Ley.

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: A LA PRIMERA.- Que no le comprende ninguna.

A LA SEGUNDA.- Que al encartado, objeto de esta declaración.

ignora el declarante pueda poseer bienes de ninguna clase en

esta Villa, por cuanto no se le reconoce ninguno de su exclusiva

propiedad, por lo cual lo considera insolvente en forma

legal.

Leída se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez y

conmigo el Secretario, Doy fé.

Josaf

6



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C- 722

Año 1.940

Registro entrada núm. 874

CONTRA

RAFAEL MARTIN GIL - BELCHITE

Se inició el 14 de marzo de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el de 22 MAY 1940 de 19

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

MANUEL FUEMBUENA PASTOR

Secretario: D. Bertin Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Enero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Zaragoza.

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 722 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra RAFATL MARTIN GIL para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.



[Handwritten signature]

Exp. n.º C-702

COPIA DE LA DECLARACION JURADA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL VECINO DE BELCHI
TE RAFAEL MARTIN GIL

=====

Bienes propios.- NINGUNO

Bienes de su conyuge.- Una casa en la calle de San. Lorenzo
Valor aproximada de la misma en pesetas: 960

Familiares que tenia a su cargo: CINCO

COPY OF THE ORIGINAL LETTER OF THE UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

TO THE FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

El Paso, Texas. - MEXICO

Re: Report of an informant - One copy in the file of the San Antonio
Office, dated in the month of August, 1950.

Enclosed are found a set of five

874

2

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 722

Contra *Rafael Martín Gil*
de *Belbiate*



Juez Instructor designado D. *Luis Fuentes*
(*Jefe de Inst. de Belbiate*)

Fecha de incoación *22-IV-1937*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

БЕДВО

722

Судебный департамент
Министерства

Ленинград
(через департамент
22-IV-1937)

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de **la relación de la 5ª División en la cual figura como incluido en el apartado e) d.l Bando**

referente a **Rafael Martín Gil**

vecino de

Belchite

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza **veintidós**

de

abril

de mil novecientos

treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza **veintidós**

de

abril

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Rafael Martín Gil**

vecino de **Belchite**

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don **Luis Fuentes Gimenez**

Juez de Instrucción de **1 partido de Belchite**

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente **remitiendo los documentos mencionados**

; doy fe.

... ..
... ..

EDKO

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

4

Expediente

Nº 722



Exmo Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su atenta comunicación participandome el nombramiento a mi favor de Juez Instructor del Expediente anotado al margen, iniciado para declarar la supuesta responsabilidad civil de D. *Rafael Martín Gil* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional quedando en cumplir las normas legales a que V E se refiere.

Dios guarde a V E muchos años
Belchite a 26 de Abril de 1937

Exmo Sr
El Juez de Instrucción

Luis Fuente

Exmo Sr Gobernador Civil Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Z A R A G O Z A

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 59.

Los pagos de tuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 975 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraíbir sinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según esta previsión, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de poco los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se file un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Implantados los servicios correspondientes a las Fiscalías-Delegadas de la Vivienda, es urgente llevar a la práctica la resolución de los distintos problemas que abarca el Decreto número 3 y reglamento para su aplicación de 4 de febrero del año actual. Alguna de las provincias liberadas viene haciendo una labor intensa, construyendo casas y barriadas para obreros y demoliendo edificaciones antihigiénicas. En las demás es necesario, imitando su actuación, impulsar obras, mejorando las viviendas y construyendo otras que, sirviendo para alojar higiénicamente a modestos empleados y obreros, proporcionen a éstos trabajo y jornal remunerador. Como para lograrlo es necesario coordinar el estuero de los asesores técnicos de las Fiscalías-Delegadas con el de las entidades oficiales y financieras, a fin de proceder con rapidez y acierto, ordeno:

En aquellas provincias liberadas que esta labor no ha sido iniciada, se reunirán bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil respectivo, el Fiscal Delegado de la Vivienda, el Alcalde de la capital y de localidades de la provincia de más de 10.000 habitantes, el Presidente de la Cámara de la Propiedad, el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, un Representante del Instituto Nacional de Previsión y otro u otros de las entidades que en el aspecto financiero puedan aportar iniciativas o apoyos, con el fin de proponer rápidamente la construcción de viviendas aisladas o en bloque para obreros y empleados modestos, teniendo en cuenta las necesidades más apremiantes de la provincia respectiva; debiendo enviar a este Gobierno Ge-

neral informe y propuesta correspondiente a sus deliberaciones y acuerdos antes del día 10 del próximo mes de mayo (este plazo queda ampliado para Palma de Mallorca, Ceuta y Melilla al 31 de mayo y para Santa Cruz de Tenerife al 30 de junio).

Valladolid, 24 de abril de 1937.—El Gobernador general, Luis Vekés Cabanilles.

Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y funcionarios a quienes afecte.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 189, fecha 27 de abril de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.376.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Próxima fecha de la Fiesta Nacional del 2 de Mayo, símbolo del alzamiento del pueblo español contra los ejércitos de Napoleón, representante de los principios revolucionarios, fiesta que fué suprimida por las exigencias de la República, enemiga de todo lo que significase ensalzamiento de lo nacional, este Gobierno Civil se dirige por la presente a todos los señores Alcaldes y al señor Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza de la provincia, encargándoles que el citado día se celebre públicamente el acontecimiento en cuantas poblaciones de la misma sea posible.

A este efecto, de acuerdo los Inspectores de 1.ª Enseñanza con los Alcaldes de los pueblos, podrán confeccionarse programas, consistentes, por ejemplo, en una concentración (en local cerrado o abierto) de los

niños de las Escuelas dirigidos por sus maestros, y de las Milicias que hoy integran el partido único, en la que, alternando con la ejecución y canto de los Himnos de Falange, Oriamendi y Legión, dirigieran la palabra en tono de arenga y con extensión no superior a quince minutos, una o dos personas de relieve intelectual y social en la localidad, terminando el acto con el Himno Nacional y desfile de los niños y Milicias.

En el caso de que haya más de un orador, sería conveniente poseeran orgánicamente de un mismo partido de los varios que, afectos en todo momento al movimiento nacional, existían con anterioridad al Decreto de unificación.

Si existieran algunos pueblos donde no pudiera celebrarse con solemnidad esta fiesta, el Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza ordenará que los maestros reúnan a los niños en las Escuelas y les expliquen el significado patriótico del aniversario de la gloriosa iniciación de la guerra por nuestra independencia.

Espero pondrán todo entusiasmo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta circular para la mejor organización y mayor brillantez de la mencionada fiesta, cuanto puede contribuir a fomentar el amor a nuestra querida Patria.

Zaragoza, 28 de abril de 1937.

El Gobernador civil,
Julian Lasiera Luis.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 2.377.

Habiéndose aprobado las relaciones por sustitutos de consumos de los barrios rurales, según acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, se expone al público por plazo de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Los interesados podrán examinar las citadas relaciones en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, durante el plazo indicado y en las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Alcalde, Miguel López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.377.

Habiéndose aprobado la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de ambulancias, según acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles la referida Ordenanza, a fin de que contra ella puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar. Dicha Ordenanza estará expuesta en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, y conforme indica el precepto legal mencionado, si transcurrido el plazo de exposición no se formula reclamación alguna, el acuerdo quedará firme y la Ordenanza aprobada.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Alcalde, Miguel López de Gera.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.368.

Distrito Minero de Zaragoza. MINAS

En virtud del Decreto núm. 257 publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 24 de abril, queda prorrogado hasta el 30 de junio del corriente año el plazo que para hacer efectivo el canon de superficie señala el Decreto de 31 de diciembre último, del cual anotamos las circunstancias siguientes:

Primera. Que el concesionario figure domiciliado en localidad no ocupada actualmente por el Ejército, y residida además en aquella si se trata de persona individual.

Segunda. Que la mina radique en territorio no liberado, aunque la capital de la provincia se encuentre incorporada al movimiento nacional.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 2.392.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Servicio de Colocación Obrera y defensa contra el paro.

Habiéndose observado que algunos Ayuntamientos no prestan la colaboración debida para la formación de la estadística de paro, convertida en información semanal por Decreto-ley de 2 de enero último, son motivos sobrados para que esta Delegación de Trabajo recuerde a todos los organismos a que se refiere la Ley de Colocación Obrera que la estadística de trabajadores sin ocupación constituye la fuente de conocimientos indispensables para analizar, orientar y resolver citación de tan excepcional importancia para nuestro país.

En este orden de consideraciones, esta Delegación tiene la absoluta seguridad de que todos los Ayuntamientos y oficinas de Colocación, al propio tiempo que den cumplimiento a lo preceptado en la antes citada Ley de Colocación Obrera, desplegarán el mayor celo para consignar las cifras más exactas posibles de la importancia del paro obrero en su respectivo término municipal, remitiendo, con puntualidad, al final de cada semana, los datos que se precisan con arreglo al modelo adjunto, sujetándose para su confección a las siguientes reglas:

Se considerarán incluidos en el grupo Industrias agrícolas y forestales a los trabajadores del campo que necesiten 100 jornales al año, por lo menos, para completar sus propios medios de vida, aun cuando sean a la vez pequeños propietarios o arrendatarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual o exploten hasta diez hectáreas de terreno.

Se considerará en paro completo a los obreros que no trabajan ningún día a la semana.

Se anotará en la casilla de paro parcial a los que trabajan menos de seis días a la semana.

Cuando no existan obreros parados se hará constar así en la casilla de observaciones, sin dejar de remitir por ello la hoja semanal.

No se considerará en paro forzoso a los obreros que tengan ocupación con carácter eventual ni a los que carezcan de trabajo menores de dieciséis años.

El no cumplimiento de lo anteriormente dispuesto llevará consigo la propuesta a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado de las sanciones que autoriza el art. 143 del Reglamento de 6 de agosto de 1937.

Zaragoza, 28 de abril de 1937.—El General-Delegado de Trabajo, Mariano de la Figuera.

SERVICIO DE DEFENSA CONTRA EL PARO

Gobierno Civil de Zaragoza

Mes

Semana de

ESTADÍSTICA del paro obrero correspondiente a esta provincia que se remite al Gobierno General del Estado Español en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto-ley de 2 de enero de 1937:

GRUPOS DE ACTIVIDADES AGRICOLAS, INDUSTRIALES, ARTÍSTICAS, ETC.	TRABAJADORES EN PARO FORZOSO		TOTAL
	Completo	Parcial	
1. Industrias agrícolas y forestales			
Actividades industriales.			
2. Industrias del mar			
3. Id. de la alimentación			
4. Id. extractivas			
5. Siderurgia y metalurgia			
6. Pequeña metalurgia			
7. Material eléctrico y científico			
8. Industrias químicas			
9. Id. de la construcción			
10. Id. de la madera			
11. Id. textiles			
12. Id. confección, vestido y tocado			
13. Artes gráficas y prensa			
14. Transportes ferroviarios			
15. Otros transportes terrestres			
16. Transportes marítimos y aéreos			
17. Agua, gas y electricidad			
18. Comunicaciones			
19. Comercio en general			
20. Hostelería			
21. Servicios de higiene			
22. Banca, seguros y oficinas			
23. Espectáculos públicos			
24. Otras industrias y profesiones			
Total paro industrial			
TOTAL GENERAL			

(Fecha)

El Alcalde,

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Teresa Ordoñas, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Malueña Serrano, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simón Alvarez Trol, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Barés Benedicto, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Salinas Iriesto, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago y Cruz Montañés, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Salavera Pérez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Alvarez Benedicto, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Labuena Izquierdo, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Salavera Pérez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 2.338.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Teresa Ordoñas, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 23 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Una aprehensión de ser declarados rebeldes y de sujeción de las demás y emancipadas a las leyes de sus territorios los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita llamo y emplazo, respectivamente a todas las Autoridades y Acreditados de la Provincia indicados a la busca, captura y conducción de cuñiles, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marruecos.

Núm. 2.381.

VEGA LOPEZ (Ramona-Enriqueta), conocida por Enriqueta, natural de Minas del Horcajo (Cunada Real), de estado soltera, profesión sirvienta, de 27 años de edad, hija de Francisco y de Leocadia, domiciliada últimamente en Madrid, calle Rodríguez San Pedro, núm. 68, y en la actualidad se ignora su paradero y domicilio, comparecerá en término de diez días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales, a constituirse en prisión en la Prisión Provincial de Zaragoza, a disposición de la Excm. Audiencia de dicha capital, a fin de extinguir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor que le fue impuesta en la causa núm. 70 de 1933 sobre hurto, seguida en este Juzgado.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.393.

IUZGADO NUM 2

Cédula de citación y ofrecimiento.

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el núm. 59 del año actual sobre muerte de una mujer que representa tener unos cuarenta y cinco años de edad, baja de estatura, vestida con un traje de lana a cuadros blancos y negros, un delantal con ravas azules, medias negras y zapatos del mismo color, a cual fue hallada ahogada el día 20 del actual en el Canal Imperial, frente a los depósitos de agua de Casablanca, y cuya mujer no ha sido identificada hasta la fecha, se cita por medio de la presente cédula a los parientes, más próximo de dicha interfecta a fin de recibirles declaración en el presente sumario, debiendo comparecer ante dicho Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, dentro del término de cinco días, y al mismo tiempo si no se hace saber que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como perjudicados en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificar dichas comparencias les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.340.

IUZGADO NUM 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia: En Zaragoza a veinte de abril de mil no-

vecientos treinta y siete. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de la misma; habiendo estudiado el presente juicio de tercia de dominio instado por D. Francisco Cabestró Badorragán, mayor de edad, soltero, estudiante y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Generoso Peiré, bajo la dirección del Letrado D. Luis Fernández, contra D. Vicente Colera Ponz y la herencia yacente de D.ª Juliana Badorrey, declarados en rebeldía por su incomparecencia.

Fallo: Que estimando la tercia de dominio promovida por D. Francisco Cabestró Badorragán, debo declarar y declaro que la casa número 53 antiguo (hoy 59) de la calle de las Delicias de esta capital, objeto del embargo trabado por el demandado D. Vicente Colera Ponz en el ejecutivo promovido contra la herencia yacente de D.ª Juliana Badorrey, pertenece en propiedad al citado señor Cabestró, y en su consecuencia se alzan los embargos que pesen sobre la casa; que queda a la libre disposición de dicho demandante, sin hacer especial condena en costas.—Así por la presente sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley, a no ser que el actor solicite su notificación personal dentro del quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo. (Rubricado).

Habiendo acordado publicar el presente edicto para que sirva de notificación a la herencia yacente de doña Juliana Badorrey.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.774.

IUZGADO NUM 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 30 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pascual Lobera Luarte y Presentación Lázaro Lázaro, vecinos de Cuarte de Huerva, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a cual fue hallado ahogado en el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dichos expedientes por medio de la presente, que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, a fin de poder alegar y probar en su defensa lo que estimen pertinente.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.533.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 90 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Gerardo Cucalón, vecino de Ejeja, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo

dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.375

TAFALLA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante de sumario instruido bajo el número 173 de 1935, sobre imprudencia, contra María de la Concepción Leoz Valencia, cito a Juan Domínguez Sobejano, domiciliado últimamente en Zaragoza y cuyo paradero se desconoce, para que el día 4 de mayo próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia Territorial de Pamplona, al objeto de asistir como testigo al acto del juicio oral dimanante de la causa al principio nombrada, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tafalla a 26 de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Luis Valenciano.

Núm. 2.378.

TARAZONA

Cédula de notificación.

En cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Zaragoza en quince de mayo de mil novecientos treinta y seis en la causa núm. 21 de 1933, por lesiones, contra José Santos Cardenal y otros, notifico por medio de la presente al referido procesado que fué absuelto libremente, declarándose de oficio la séptima parte de costas procesales.

Tarazona a 28 de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Núm. 2.379.

TARAZONA

Cédula de notificación.

En ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Urgencia de Zaragoza en diecisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco, en la causa núm. 24 de 1935, declarada firme por otra del Tribunal Supremo de treinta de agosto del mismo año, notifico por medio de la presente a los procesados y herederos del interfecto, que fueron condenados, Juan-Antonio Ruiz Ochoa, como autor material de un delito de homicidio, Juan-Bautista Ruiz Tutor (a) *Chucho*, como autor por inducción, e Isabel Viseras Calavia, como encubridora, a las penas de catorce años, ocho meses y un día, a cada uno de los autores, de reclusión temporal, y a dos años, cuatro meses y un día de prisión menor a la encubridora, accesorias y costas, y a indemnizar a los herederos de Alfredo Zueco Vázquez en la suma de veinte mil pesetas, y absolviendo a Jesús Martínez Tutor.

Y por auto de 22 de febrero de 1937, se aplicaron los beneficios del Decreto-ley de amnistía del mismo a los penados, siendo puestos en libertad.

Tarazona, veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Juzgados municipales.

Núm. 2.341.

JUZGADO NUM. 3

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza:

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Calixto Murillo, vecino que fué de Lecién, hoy en ignorado paradero, para que el día 13 de mayo próximo, a las diez y treinta, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, a fin de celebrar juicio verbal civil interpuesto contra don José Indurain y Echandi, representado por el Procurador D. Jerónimo Aramandia, sobre pago de 860'75 pesetas, apercibiendo a dicho demandado de que si no comparece se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Alfonso de Castro Santoyo.

—Ante mí, José Irazzo.

Núm. 2.363.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago del capital y costas de un juicio verbal instado por D. Víctor Navarro, en nombre de D. Adolfo Asensio Gimeno, contra D. Angel de Miguel, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días lo siguiente:

Una máquina de escribir marca «Remington» modelo 16, valorada en mil doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, calle de la Democracia, 60, 2.º, el día 8 de mayo próximo, a las doce horas. Los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Dicho efecto se halla en poder de D. José Alquazar Pérez, calle Golondrina, 14, 2.º.

Dado en Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y siete.—Lorenzo Asensio Jelinek.—El Secretario, Vicente Gallarte.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.394.

Banco Zaragozaano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 200, expedida por nuestra Sucursal de Belchite con fecha 31 de julio de 1926 a favor de D. Julián Navarro Colás o doña Aquilina Juan González, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva personarse en estas oficinas, Coso, 47 y 48.

Transcurridos quince días a contar de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Vocal-Secretario del Consejo de Administración, Salustiano Lon Laga.

Núm. 2.395.

Banco Aragonés de Crédito de Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío la libreta número 5.119 de la Caja de Ahorros de este Banco, a nombre de D. Francisco Burriel Beltrán o D. Carmelo Burriel Romero, se pone en conocimiento del público para que la persona que la tenga en su poder la entregue en las oficinas de este Banco, Coso, 35, pral., en el término de treinta días, pasados los cuales se procederá a su anulación, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 28 de abril de 1937.—El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanza.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

9

ACUERDO. - Zaragoza vintiocho de enero de mil
novecientos cuarenta

Señores

Dr. Santamaría.

Sarratea.

Ferrando.

Por recibido el precedente expediende que remite la Comisión provincial de incautaciones de esta capital en cumplimiento de la disposición transitoria 2.^a de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remitase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

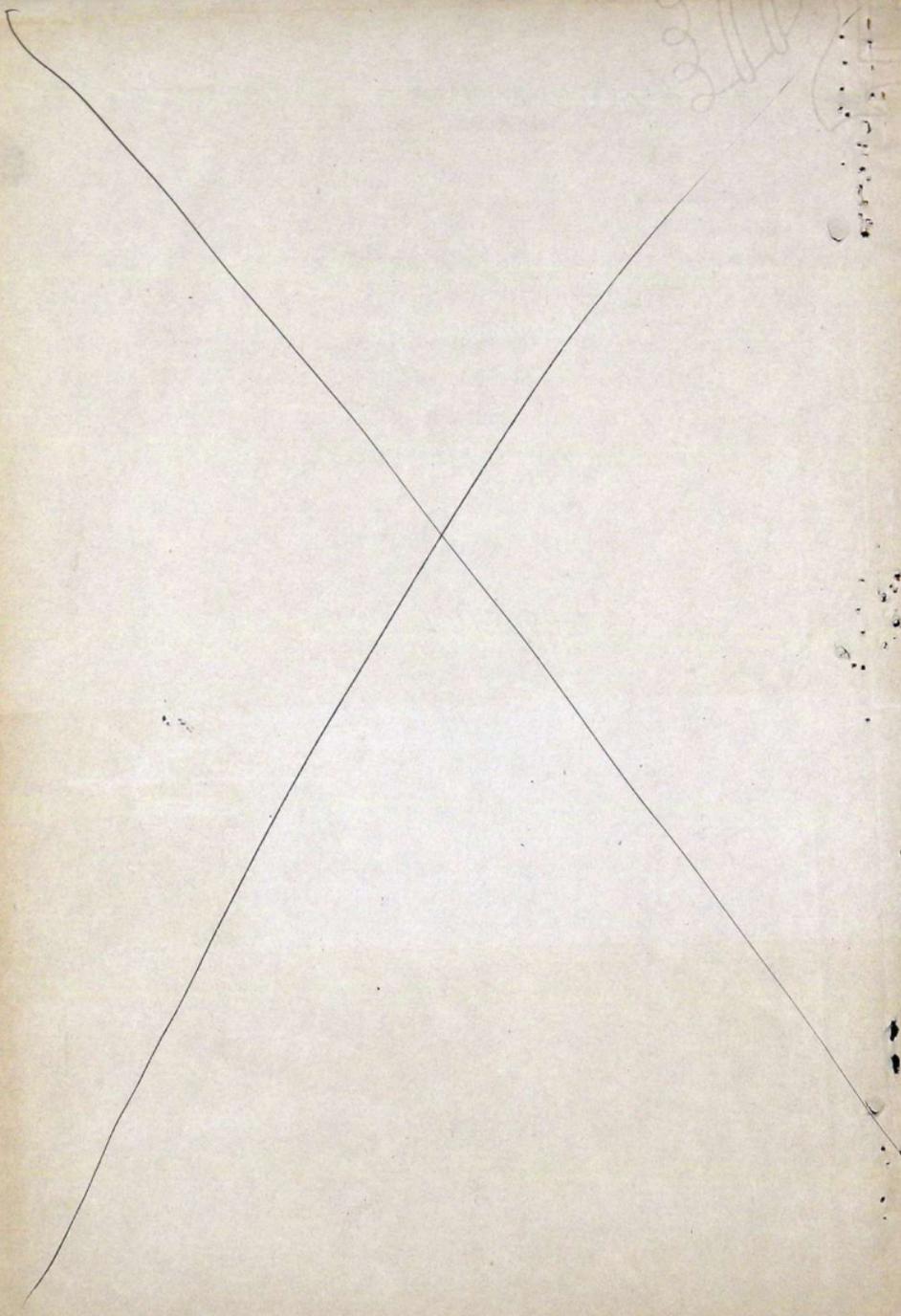
J. Santamaría

Jose' Ill^a San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.

[Signature]

Handwritten scribbles and faint markings in the top right corner, possibly including a signature or initials.



874
EXPEDIENTE NUM 722

NUM 168 en el Juzgado

10
AÑO DE 1.939

----- E X P E D I E N T E -----

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Don Rafael Martín Gil, vecino de Belchite, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



SECRETARIO ACCIDENTAL.- DON VICTORIAN BARRERO TIERRA



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

*

EXP. N.º 722 contra RAFAEL MARTIN GIL
de Belchite.

No habiendose recibido en esta Comisión las diligencias que, en día, se encomendaron al Juzgado de Instrucción de Belchite en el expediente expresado al margen, ruego V.S., como encargado interinamente del despacho de aquel Juzgado, que si tales diligencias que se hubier encontrado entre las recogidas después de la liberación de Belchite, proceda a su tramitación en la forma ordinaria en esta clase de expedientes, procurando consignar en ellas, además de los hechos que se determinan la responsabilidad del inculpado, una relación de sus bienes, punto en que radique y valor aproximado que se les atribuya, as como el número de familiares a cargo del expedientado que queden en la actualidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 7 de Agosto de 1.939.
-AÑO de la Victoria-



Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza nel, interino de Belchite.



REPUBLICA DE ARABIA SAUDITA

AL-RABIA

1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

PROVIDENCIA JUZG. Belchite a diez de Octubre de mil novecientos
SEÑOR SALAS treinta y nueve. AÑO de la Victoria. 12

Por recibida la anterior carta orden y por no haberse encontrado entre la documentación recogida de este Juzgado el expediente que en su día se instruyó, como en la misma se interesa formase el correspondiente expediente; registrese; acusese recibo y diríjase las correspondientes ordenes al Juez Municipal Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de P.R.T. y de las J.O.M.S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Villa para que envíen informes acerca de la posición ideológica del en- cartado, sus actividades en el campo político y sindical organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ella se ha- ya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabi- dad directa o subsidiaria por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposi- ción al triunfo del Movimiento Nacional, solicítense de la Alcaldía cer- tificación del enllaramiento de los bienes del mismo, así como de los familiares que tenga a su cargo.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe e



Victoriano Baquero
[Signature]

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado. Doy fe

Baquero
[Signature]



13

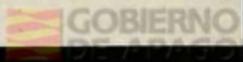
Rafael Martín Gil

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 2 del actual, sobre la conducta y antecedentes político-sociales del individuo anotado al margen, vecino de esta villa, tengo el honor de participar a V.S. que de las gestiones practicadas por el que suscribe, se ha verificado en conocimiento, que el citado individuo, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era de ideología izquierdista y pertenecía a la U.G.T. asistía a manifestaciones y reuniones y era de carácter violento e insultador. Iniciado el Movimiento desapareció. Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Belchite 8 de Octubre de 1.939
 Año de la Victoria
 El Comandante del Puesto

Señor Juez de Instrucción del Partido.

BELCHITE



DON FELIX ASENSIO AZNAREZ, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Belchite.

CERTIFICO: que habiendo desaparecido y deteriorado durante el periodo de la dominacion roja en esta villa la documentacion relativa al amillaramiento de la riqueza territorial de este termino, no se puede precisar las fincas que lleva inscriptas Rafael Martin Gil pero segun resulta del repartimiento de la contribucion del ano mil novecientos treinta y siete ultimo confeccionado y se fue recuperado, aparece en el mismo con un liquido imponible global de dos pesetas con catorce centimos, por concepto de rústica, correspondiente a los bienes a su nombre amillarados.

De los antecedentes del empadronamiento resulta que el referido Rafael Martin Gil constituia familia con su esposa Francisca Berca Martin y unicóhijos, cuyas personas tenia a su cargo.

Y para que conste y oore sus efectos en expediente sobre responsabilidad civil, expido la presente con el vis to bueno del Sr. Alcalde en Belchite a 11 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº Bº
El Alcalde,

M. Castillón

Felix Asensio



SECRETARIA DE ECONOMIA, GOBIERNO FEDERAL, MEXICO
El presente documento tiene como objeto informar a los señores
interesados en el programa de desarrollo industrial y comercial
del país, que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría
de Economía, ha establecido un programa de desarrollo industrial
y comercial, que tiene como finalidad promover el desarrollo
de las industrias y el comercio del país, y que para ello
se han establecido diversas medidas de fomento y apoyo a las
industrias y al comercio, tales como: la creación de zonas
libres de impuestos, la concesión de créditos a las industrias
y al comercio, la realización de exposiciones y ferias,
la organización de cursos y conferencias, etc.

El programa de desarrollo industrial y comercial del país
se divide en dos grandes áreas: la industria y el comercio.
En la industria se han establecido diversas medidas de fomento
y apoyo, tales como: la creación de zonas libres de impuestos,
la concesión de créditos a las industrias, la realización de
exposiciones y ferias, la organización de cursos y conferencias,
etc. En el comercio se han establecido diversas medidas de fomento
y apoyo, tales como: la creación de zonas libres de impuestos,
la concesión de créditos al comercio, la realización de
exposiciones y ferias, la organización de cursos y conferencias,
etc.

Y para que los señores interesados en el programa de desarrollo
industrial y comercial del país, puedan obtener más detalles
sobre el programa, se les invita a que se dirijan a la
Secretaría de Economía, en el edificio de la Secretaría de
Economía, en la calle de la Secretaría de Economía, número
10, en la ciudad de México, D.F.

Atte.
El Encargado



15

En cumplimiento a lo interesado por V. S. en su escrito de fecha 2 del actual y para constancia en el expediente N° 722 que contra el vecino que fue de esta villa Pa-
pael Martin Gil se sigue por ese Juzgado, tengo la distinción de informar lo siguiente:

Nam. 539

que el citado individuo pertenecía al Centro Obrero de Oficios Varios afecto a la U. G. T. asistiendo a cuantas manifestaciones y reuniones de caracter extremista se celebraban en esta Villa por el llamado Frente Popular, contribuyendo con el mayor entusiasmo al triunfo del mismo.



*Cluido
Francisco
España*

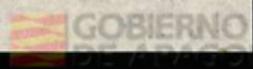
Se ignora si tuvo algun cargo directivo en aquella organizacion, pero desde luego se le considera afecto al Glorioso Movimiento Nacional, con un grado grande de peligrosidad, habiendose opuesto abiertamente al triunfo del mismo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Belchite a 7 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria.
El Alcalde,

M. Castellón

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE BELCHITE.



16

PROVIDENCIA.- JUZG. Belchite a veintinueve de Octubre de mil
SEÑOR SALAS novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por ignorarse el paradero del inculcado, cítese por medio del Boletín oficial de la Provincia, para que en el improrrogable plazo de ocho días hábiles, comparezca personalmente o con escrito, ante este, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; cítese también a tres personas de solvencia moral y política, de esta vecindad que puedan declarar acerca de las actividades del encausado.

Lo mandé y firmo S. S. Hoy fe.



Victor Bag

Diligencia.- Se cumple la citación. hoy fe.

Bag

16
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

Declaración de

AGUSTIN TRINCHÁN SANZ

17

En la Villa de Belchite, a veintisiete
de Marzo de mil novecientos treinta y
nueve, Año de la Victoria, ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
como queda dicho y ser de 40 años de edad, de estado casado
profesión Alguacil domiciliado en Esta Villa
y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el encartado, objeto de este expediente, con
anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la
U.G.T. asistiendo a cuantas manifestaciones de carácter ex-
tremista se celebraban en esta Villa, cooperando con gran celo
y entusiasmo acerca del Triunfo del Frente Popular, conside-
rándolo de grave peligrosidad para el Movimiento Nacional, el
qual desapareció de esta Villa en sus primeros días.

Leída esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó,
firmándola con S. S. hoy 16.



[Handwritten signature]

Agustín Trinchán

Victoria Page

[Handwritten signature]

Declaración de

En la Villa de Belchite, a **veintisiete**

D. SALVADOR ORDOVAS MAYANDIA de **Marzo** de mil novecientos **cuarenta**

nuevo, Año de la Victoria; ante el señor Juez de In-

strucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse

como queda dicho y ser de **40** años de edad, de estado **casado**

profesión **Alguacil** domiciliado en **ésta Villa**

y **sin** instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna.

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el encartado, objeto de éste expediente con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T., asistiendo a cuantas manifestaciones y reuniones de carácter extremista se celebraban en ésta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del triunfo del Frente Popular, considerándolo de grande peligro para la causa Nacional, desapareciendo de ésta Villa, en los primeros días del mismo. Leída ésta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmandola con S^a S^a, doy fé.



Salvador Ordovas Mayandia

Victor Bago

Declaración de

D. ALEJANDRO LOPEZ AGUIAR.-

18
En la Villa de Belchite, a veintisis cuarenta
de Marzo de mil novecientos treinta y
~~nueve~~, Año de la Victoria, ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse como queda dicho y ser de 37 años de edad, de estado casado profesión Empleado domiciliado en Esta Villa y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

Que no le comprende ninguna-

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el encartado, objeto de este expediente con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T., era asistente de cuantas manifestaciones y reuniones de carácter marxista se celebraban en esta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del Triunfo del Frente Popular, considerándolo de grave peligro para la causa Nacional y despareciendo de esta Villa en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional.

Leída esta su declaración en la misma se afirmó y ratificó, firmandola con S^a S^a, doy fé.



[Handwritten signature]

Alejandro Lopez
Victor Bag

Declaración de

En la Villa de Belchite, a
de de mil novecientos treinta y
nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
como queda dicho y ser de años de edad, de estado

profesión domiciliado en
y instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,
DECLARA:

19

En contestación a la comunicación de V. S., tengo el honor de manifestar a V. S. que lejos de esta Villa, antes del Glorioso Movimiento Nacional, y llegado a ella muy recientemente, nada se acerca de personalidad y actividades políticas y sociales del encartado.

Dios guarde a V. S. muchos años
Belchite a 27 de Marzo de 1.940

El Cura Parroco,

Amado Fleto



Sr. Jefe de Primera Instancia del partido de

BELCHITE.-

JUZGADO DE 1.^ª INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm. 499

CONTRA

Rafael Montu
Gil

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digna informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite 27 de Octubre
de 1949. Año de la Victoria.

Juan José Blasco

Sr. Cuna Ponce de Belchite

JUZGADO MUNICIPAL
DE
BELCHITE.

20
En cumplimiento a su comunicación de fecha 27 de los corrientes, tengo el honor de informar a V. S. que el en-

certado Rafael Martínez ^{del} con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la organización de la U.G.T., cooperando grandemente con todo esfuerzo acerca del triunfo del marxismo, asistiendo a cuantas manifestaciones de carácter extremista se celebraban en esta Villa, considerándolo como de grave peligrosidad para el Movimiento Nacional, fugándose a la zona roja en los primeros días del Alzamiento Nacional. Dios guarde V.S. muchos años. Belchite a 28 de Marzo de 1.940.

EL JUEZ MUNICIPAL,

José Galus



Sr. Juez de Primera Instancia del partido de BELCHITE

101

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

21

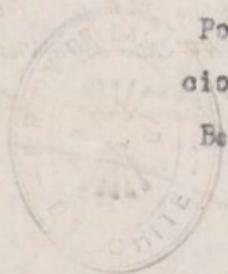
En cumplimiento a su comunicaci3n de fecha 27 de Marzo 3ltimo, tengo el honor de informar a V. S. que el vecino de 3sta Villa, objeto de 3ste informe, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecia a la U.G.T., siendo asistente de cuantos mitines y manifestaciones de caracter extremista se celebraban en 3sta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del Triunfo del Frente Popular, desapareciendo de 3sta Villa en la primeros d3as del Movimiento, considerandolo desafecto al regimen Nacional.

Por Dios Espa3a y su Revoluci3n Nacional Sindicalista.

Belchite 13 de abril de 1.940.

El Jefe Local,

C. Jordani



Sr. Juez de Primera Instancia del partido de BELCHITE

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm. 722

CONTRA

Rafael Martín
Gil

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
Belchite 27 de Octubre
de 1949 - Año de la Victoria.



[Handwritten signature]

Sr. Jefe Local de F. E. T. de Belchite

12

PROVIDENCIA.- La pongo yo el Secretario, para hacer constar, que en el Boletín Oficial de la provincia, nº 273, de fecha 23 de los corrientes de Noviembre de 1.939, aparece inserto el encartado objeto de este expediente, en el que se citaba por término de once días hábiles, para que compareciese ante éste Juzgado, sin que hasta la fecha haya hecho su presencia en el mismo.

Belchite a dos de abril de mil novecientos cuarenta.

Bag

10

RESUMEN

23

El que suscribe, Juez de Primer Instancia Ejerciente del partido de Belchite, é instructor nombrado por la Comisión provincial de Incusitaciones, en el expediente seguido al vecino de ésta Villa *Rafael Mar. Au Gil* para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, tiene el honor de informar:

Que se reclamaron y aportaron informes de la Alcaldía, Guardia Civil, Cura Parroco, Juez Municipal, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.E.S. y tres testigos de reconocida solvencia moral y política de ésta Villa, resultando de lo actuado:

Que a pesar de haber sido citado por medio del B.O. de la provincia no ha comparecido. Que dicho encartado, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la U.G.T., siendo asistente de cuantos mítines y manifestaciones de carácter extremista se celebraban en ésta Villa, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del Frente Popular, desapareciendo de ésta Villa en los primeros días de la iniciación del movimiento, considerándolo de grave peligrosidad para el mismo.

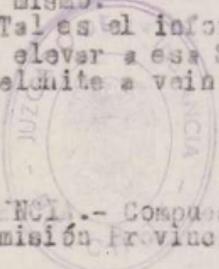
Tal es el informe que el Juez Instructor que suscribe tiene el honor de elevar a esa Superioridad a los efectos procedentes.

Belchite a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta.

Schodde

DILIGENCIA.- Compuesto de catorce folios se remite éste expediente a la Comisión Provincial de Incusitaciones, Day 14.

Bag



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm.

CONTRA

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digno informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite de
de 1939.—Año de la Victoria.

PROVIDENCIA.-Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta,

Recibido el expediente n° 722 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra RAFAEL MARTIN GIL para su continuación, acusese recibo al Tribunal Regional, unase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción. Lo acuerda y firma S.Sª de lo que doy fé

Mis de Jan P

Mmanuel Frenabrena

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo de este expediente, que queda registrado y unido encabeza en estas actuaciones; doy fé

M Frenabrena

O T R A.-Zaragoza diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se interesa del Juzgado de Instrucción de Belchite la remisión de las diligencias de este expediente; doy fé

M. Frenabrena

PROVIDENCIA. = Zaragoza a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta

Por recibido del Juzgado Instructor de Belchite las diligencias que les fueron mandadas practicar contra el expedientado por la Comisión Provincial de Incautaciones, unanse y interesese de las Autoridades de dicha localidad informes de bienes del mismo, Cursese Carta-Orden al Sr. Juez Municipal de Belchite, para que sea diligenciada en la persona del familiar más cercano del expedientado, al cual se le practicara la lectura de los cargos existentes en este expediente contra aquel y sele practicara las demas diligencias pertinentes.

Asi lo acuerda y rubrica S.Sª de lo que doy fé

Mmanuel Frenabrena

DILIGENCIA. = Se cumple lo mandado, doy fé

M Frenabrena

DILIGENCIA. - Zaragoza a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta

Se recibe y unen informes debienes relativos al expediente emitidos por las Autoridades de Belchite, doy fe

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. - Zaragoza a veinte y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta

Se recibe y una Carta-Orden diligenciada, doy fe

[Handwritten signature]

20

INFORME DE BIENES
de Rafael Martín Gil

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º " " , de 10 de Mayo
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Rafael Martín Gil , informamos de los bienes (1)
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

*La falta de antecedentes mixidos aporta detalles
que facilitan la identificación perfecta de los bienes cuyo
valor se retiene. Los cuantos pertenecen a su esposa Amalia Martín Gil
Tiene un líquido imponible de pesetas 2'14 - *caso al eventual.*
Se les valora aproximadamente en pesetas 50'00*

EN LA ACTUALIDAD

2

Tiene un líquido imponible de pesetas 2'14
Se les valora aproximadamente en pesetas 50'00

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en _____

Dios guarde a España y su Caudillo.

Belchite , a 11 de Mayo de 1940
Año de la Victoria



El Alcalde,

V. Baquero



El Cura,

Amado Blotas



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

[Signature]

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

[Signature]

(1) - Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

INFORME DE BIENES

Rafael...

El Sr. D. Rafael...

10 de Mayo

Rafael...

Yo, el Sr. D. Rafael...

En fe de lo cual...

Yo, el Sr. D. Rafael...

En fe de lo cual...

Yo, el Sr. D. Rafael...

En fe de lo cual...

Yo, el Sr. D. Rafael...

En fe de lo cual...

Yo, el Sr. D. Rafael...

En fe de lo cual...

26

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Expte. n.º C-722 RAFAEL MARTIN GIL sirvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza **10 de Mayo de 1940**
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial



Sr. JUEZ MUNICIPAL DE **BELCHITE**

huir de punto

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

PRIMERA. = Que ese Juzgado previa citacion del familiar mas cercano del expedientado arriba indicado, de lectura al mismo de los cargos que se formulan en el adjunto testimonio contra aquel, para que los conteste y defienda, concediendole un plazo de cinco dias a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interesa a la Defensa del expedientado o para que la proponga en un escrito que ebera contener todos los datos necesarios para su practica de oficio, la cual debera llevar a cabo ese Juzgado, uniendo a este mandamiento el resultado de todo ello

SEGUNDA. = Hacer al mismo las prevenciones que se formulan en las adjuntas hojas, entregandole una de ellas y firmando el enterado en la otra que quedara unida a estas actuaciones.

Zaragoza fecha ut supra

h de punto

Provincia
Juzgado
Sr. Celoso

En Belalite a Fines de Mayo de
mil novecientos cuarenta.

Por cumbida la precedente orden, hago
cuanto en la misma se intusa, y una
vez hecho todo ello scitan lo celtado a
la Superioridad en cumplimiento de lo or-
denado.

do mandado y firmo el Sr. Jefe municipal
del municipio. Soy fe:

Juan Valero



Se cumple lo ordenado, Soy fe,

DON MANUEL FURUBUENA PASTOR, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

D O Y F Ha de que en el expediente que se encuentra instruyendo de este Juzgado contra el vecino de Selchite RAFAEL MARTIN GIL aparecen los siguientes cargos que copiados literalmente dicen:

"Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional pertenecia a la U.S.T. siendo asistente de cuantos mítines y manifestaciones de caracter extremista se celebraban en esa Villa, con grande con gran celo y entusiasmo acerca del Frente Popular, é desapareciendo en los primeros dias de la iniciacion del Movimiento"

Y para que conste exhibido y fideic al presente en Zaragoza a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta



M. Furubuen

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address.

REPÚBLICA MEXICANA

Main body of faint, illegible text, likely the main content of the document.

Section of faint, illegible text, possibly containing a signature or specific details.

Bottom section of faint, illegible text, possibly a footer or concluding remarks.

28

PREVENCIÓNES QUE SE HACEN AL
FAMILIAR MAS CERCANO DEL EX-
PEDIENTADO

RAFAEL MARTIN GIL

Expediente nº 374

PRIMERA. = Enterado mediante el adjunto testimonio de los cargos que aparecen en el expediente contra el individuo arriba indicado, se le concede un plazo de cinco dias a partir del día de la fecha de notificación a fin de que formule los descargos que tenga por conveniente aportando la prueba documental y testifical que interese a la Defensa del expedientado o para que la proponga en un escrito que debiera contener todos los datos necesarios para su practica de oficio.

SEGUNDA. = que en el plazo de cinco dias debiera presentar ante el Juzgado una relacion jurada de todos los bienes propiedad del expedientado, de los de su conyuge si fuere casado, y de los que tenga ~~en~~ en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas, detallando lo que existia en el 15 de Julio de 1936 y lo que existe actualmente.

Esta relacion sera valorada y al final de ella expresara tambien el numero de hijos legitimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores o incapacitados, que tuviere a su cargo el expedientado.

TERCERA. = Que la falta de presentacion de esta relacion en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad; la ocultacion debiesen simular de dudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de un delito de falsedad en documentos publicos, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestian caracter punible; y

CUARTA. = Que desde la fecha de las prevenciones no podra realizarse acto de disposicion de bienes del expedientado bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes y desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

1ª.- La no presentacion del oportuno pliego de descargos y proposicion de prueba dentro del plazo señalado, podra dar lugar a los perjuicios legales pertinentes.

2ª.- La relacion de bienes debiera entregarla en la Alcaldia, donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado, asi como debiera facilitar los datos necesarios e que precisen para formular dicha relacion o remitirla directamente a este Juzgado.

3ª.- El notificado debiera comunicar la anterior prevencion cuarta a los familiares o administradores que tengan a su cargo los bienes del expedientado, apercibiendoles de la responsabilidad que se le asigna en dicha cuarta prevencion, caso de que disponga de los bienes sin la debida autorizacion de este Juzgado.

Escritura,

17 de Mayo de 1940

*Mueller Solicitor de la esposa del
Expedientado,*

ESPAÑOLA

SAO

D. Frauncina Luisa Martinez, a pna del cuotado a efectos en el expediente de responsabilidades politicas que bajo el n.º 874 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento peser:

BIENES PROPIOS:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE: Una casa en la Calle San Lorenzo

Valor aproximado de los mismos Pesetas 960

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS:

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: cuico

Belchite, 17 de Mayo de 1940
(Firma y Rúbrica) Por sus solen
fuero lo hace solemnemente.

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.



[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

expd. n.º c-702
Rafael Martín Gil

A los efectos legales que procedan tengo el honor de elevar a V. S.I. el expediente que al margen se expresa, instruido por este Juzgado contra el individuo en el mismo relacionado.

Dios guarde a España y a su Caudillo.

Zaragoza a 22 de Mayo de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

huir de parís

ILMO. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS. = ZARAGOZA

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inicio este expediente contra *Rodol Martin Gil* por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el numero *C-732* y fue remitido por ese Tribunal a este Juzgado con su Orden obrante al folio 1 para la practica de las diligencias complementarias pertinentes.

Obran informes de las Autoridades correspondientes relativas a la actuacion del expedientado, folios 13, 15, 20 y 21, a sus bienes folio 25 y a los familiares que tenia a su cargo folio 14.

Por desconocerse el paradero del expedientado, folio 23 y ante posible existencia de otros bienes propiedad de aquel, fueron hechas con advertencia de poder formular descargos y proponer pruebas, las prevenciones 3^a, 4^a y 5^a del art. 49 de la Ley a sus familiares, folio 28, obrando al folio 29 declaracion jurada de los mismos, de los bienes.

Se recibo declaraciones tres convecinos del expedientado, constando estas a los folios 17, 17 vuelto y 18.

Con fecha *20-4-34* se publico el anuncio de incoacion de este expediente en el Boletin Oficial de la Provincia.

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado que teniendo en cuenta los cargos que se formulan contra el expedientado en las declaraciones que obran a los folios 17, 17 vuelto y 18 e informes a los folios 13, 15, 20 y 21 este Juzgado considera probados los siguientes hechos: Asistia en Belchite a cuantos mitines, manifestaciones y reuniones de caracter marxista se celebraban, cooperando con gran celo y entusiasmo acerca del triunfo del Frente Popular, desapareciendo de aquella Villa unavez iniciado el Glorioso Movimiento Nacional.

Y por todo ello estima incurso al expediente en los apartados e, k, l del art. 49 de la Ley, estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Asi mismo resulta que el expedientado si posee bienes y tenia a su cargo *cuatro* familiares.

A los efectos legales que procedan tengo el honor de elevar este procedimiento a ese Tribunal.

Dios guarde a España y a su Caudillo.

Zaragoza a 22 de Mayo de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

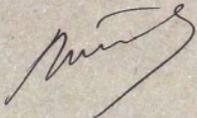
h. de p. m. f. s.

DILIGENCIA. = Seguidamente se hace entrega de este expediente en la Secretaria del Tribunal Regional, doy fe

M. Ferrerubuenos

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintidós de julio de mil novecientos cuarenta/.....

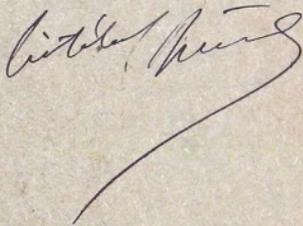
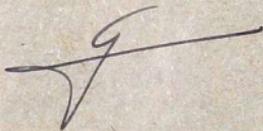


PROVIDENCIA.—Zaragoza veintidós de julio de mil novecientos cuarenta.....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



100

100

100

100

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Julio
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RAFAEL MARTIN GIL, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Rafael Martin Gil perteneció a la U.G.T. asistia a mítines y manifestaciones extremistas. Desapareció al iniciarse el Movimiento nacionalm ignorándose su paradero. Sostenia a seis personas y carece de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que era afiliado a partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular y se opuso activamente al Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna,

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado RAFAEL MARTIN GIL

a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de SETENTA Y CINCO PESTAS, si viniere a mejor fortuna, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán
Ignacio Fernando
Antonio

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

BELCHITE

TEXTO:

Franca Eusebio Martínez
Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 6-722, contra el vecino de ese pueblo Rafael Martín Gil, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o a sus familiares más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S^a.
El Secretario

Eusebio Martínez

Sentenciado, notificado y apor-
tada de la sentencia.

A su esposa,
31-7-40

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día cinco de agosto
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Rafael Martín Gil
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, tres de octubre de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, tres de octubre de mil no-
vecientos cuarenta

Señores

G^o. Santandreu

Berroeta

Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Rafael Martín Gil
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día seis de agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal
de Belchite, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo acordado; certifico.

GOBIERNO

MEMORANDUM

TO : THE SECRETARY

FROM : [Illegible]

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible]

DATE: [Illegible]

[Illegible]

RE: [Illegible]

RE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

De acuerdo y conformidad con
cuentas se deduce el presente
telégrafo.

Palmito 9-10-40

Se copia, ...

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Rafael Martín Gil se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

G^o. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Rafael Martín Gil la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

~~no, que el Jefe Civil Especial de la zona de responsabilidad política remitase al Juez Civil Especial de responsabilidades políticas, para que procediera a la sanción que correspondiere en su caso la orden de proceder, acompañando el expediente original y copia de la sanción impuesta, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º~~

del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José Ill^{te} San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Faint handwritten text at the top of the page.

Faint handwritten text in the upper middle section.

Faint handwritten text on the left side.

Faint handwritten text on the right side.

Faint handwritten text in the lower middle section.

DILIGENCIA.-En Belchite a treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno.
Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el precedente expediente, doy fé.-



PROVIDENCIA JUEZ EJETE) Belchite a uno de julio de mil novecientos sesenta
SR.FLAQUER IBÁÑEZ.-) y uno.

Por recibido el precedente expediente y oficio que se acompaña de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla lo mandado, en la misma, regístrese, acúcese recibo y para su cumplimiento cítese ante este Juzgado al encartado o familiar mas próximo, y cumplido, elevese al Superioridad con atento oficio el testimonio ordenado, archivándose el expediente previo registro.

Lo mandó y firma SSA. de que doy fé.-
E/.

José Matagosa

Francisco García

DILIGENCIA.-Seguidamente se cursan las citaciones por el Agente Judicial, doy fé.

García

NOTIFICACION.- En la Villa de Belchite a seis de Julio de mil novecientos sesenta y uno. Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a la esposa del encartado Dña. FRANCISCA TERESA MARTINEZ, le notifique que por Decreto de fecha 23 de febrero de 1.961 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica de 75 pesetas pendiente de cumplimiento que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, y se le requiere para que manifieste si en la actualidad tiene retenidos o embargados bienes de la propiedad del mismo, manifestando que no tiene ni embargado ni retenido ningún bien de ninguna clase, firmando, digo no firma por no saber. Doy fe. Lo hace a su ruego el testigo D. José Bouasa Gar.
cic. Reitero fe.

José Bouasa



Bouasa

PROVIDENCIA JUEZ EJETE. / En Belchite a siete de Julio de mil
SR. FLAQUER IBÁÑEZ novecientos sesenta y uno.

El anterior despacho al expediente de su razón, y visto su contenido, elevese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, el testimonio interesado de las diligencias practicadas con atento oficio, archivándose seguidamente previas las notas correspondientes.

Lo mandó y firma S.Sa. de que doy fé.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.



REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SECRETARIA DE AGRICULTURA

INFORME

ANUAL

1910

DE AGRICULTURA

Y FISCALIA

DE AGRICULTURA

Y FISCALIA